

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Morón», tramo 1.º*

VP @ 53/2008.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Morón» tramo 1.º, que va desde el mojón trifinio que señala las jurisdicciones de Alcalá de Guadaíra, Carmona y Arahál hasta el cruce con el antiguo ferrocarril de Arahál-Utrera, en el término municipal de Arahál, en la provincia de Sevilla instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Arahál, fue clasificada por Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 247, de fecha 15 de octubre de 1963, con una anchura legal de 37,50 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 16 de noviembre de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Morón» tramo 1.º, que va desde el mojón trifinio que señala las jurisdicciones de Alcalá de Guadaíra, Carmona y Arahál hasta el cruce con el antiguo ferrocarril de Arahál-Utrera, en el término municipal de Arahál, en la provincia de Sevilla.

La citada vía pecuaria conforma parte de los itinerarios del Plan Especial Parque ribera Río Guadaíra y Programa de Puertas Verdes.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 52, de fecha 5 de marzo de 2011, se iniciaron el día 30 de marzo de 2011.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 297, de fecha 27 de diciembre de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de abril de 2012.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Morón», ubicada en el término municipal de Arahál, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1963, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como

acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 37,50 metros.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, más allá de cuestiones accesorias, se han presentado las siguientes alegaciones:

Una serie de interesados en el procedimiento, cuya identidad consta en el expediente administrativo, han formulado alegaciones de contenido similar, por lo que se procede a una valoración conjunta de las mismas. Ilegitimidad del procedimiento de deslinde por falta de respeto a la pacífica posesión amparada en un título inscrito en el Registro de la Propiedad. Necesidad de ejercitar previamente, por parte de la Administración, la acción reivindicatoria ante la jurisdicción civil. Nulidad de la clasificación. Prescripción adquisitiva. Falta de consideración como interesados a los titulares registrales. Interesan el recibimiento a prueba de las actuaciones, debiendo dar vista a las partes de la documentación que relacionan en sus alegaciones.

Como primera cuestión advertir que los interesados, no han presentado documentación alguna que acredite la preexistencia de un derecho de propiedad a favor de los mismos, sobre parte de los terrenos deslindados, y por ende, no resulta posible valorar el derecho que invocan. De ahí que resulte innecesario ejercer previamente acción reivindicatoria, en tanto no resulta clara, evidente y ostensible la titularidad privada del terreno por el que discurre la vía pecuaria.

En cuanto a la falta de notificación o vicios del acto de clasificación, indicar que no cabe en este momento procedimental y al amparo del acto de deslinde, discutir cuestiones relativas a la conformidad o no a Derecho de la Clasificación previa. El acto fue dictado siguiendo el procedimiento legalmente previsto y que resultaba de aplicación en aquel momento, sin que pueda pretenderse su revisión, a la luz de la normativa actual. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009, y de 8 de julio de 2011.

Para la determinación de los interesados en el procedimiento de deslinde, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se ha realizado una ardua investigación catastral, sin perjuicio de completar la citada investigación con la información disponible, que consta en el Registro de la Propiedad.

Una vez recibido el listado de interesados registrales se incluye en la base de datos de interesados del procedimiento administrativo de deslinde.

No obstante, la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la regulación del procedimiento de deslinde.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el anuncio de inicio de las operaciones materiales y el trámite de exposición pública, estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, Oficina Comarcal Agraria y Diputación Provincial, fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Todo ello, con la finalidad de garantizar una amplia difusión del procedimiento administrativo.

Respecto a las alegaciones formuladas por ASAJA sobre la ausencia de titulares registrales y vicios de notificación, aparece debidamente justificado en el expediente que éste se ha seguido con quienes aparecen como titulares de las fincas colindantes, así como a la propia Asociación, sin perjuicio de la posibilidad de personación en condición de interesado de todos aquellos que, tras las pertinentes publicaciones, se consideren afectados por el deslinde. Sin que se alcance a comprender, a efectos de legitimación causal, el interés de una Asociación de adscripción voluntaria, en la formulación de alegaciones referidas a pretendidas vulneraciones de derechos subjetivos de los particulares, si éstos no le han conferido su representación (entre otras, STS de 21 de diciembre de 2011).

En cuanto a la práctica de la prueba solicitada de contrario, indicar que la documentación solicitada está integrada en el expediente de deslinde y ha sido objeto de exposición pública.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 26 de marzo de 2012, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de abril de 2012,

### R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Morón» tramo 1.º, que va desde el mojón trifinio que señala las jurisdicciones de Alcalá de Guadaíra, Carmona y Arahal hasta el cruce con el antiguo ferrocarril de Arahal-Utrera, en el término municipal de Arahal, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 6.497,30 metros.
- Anchura: 37,50 metros.

Descripción Registral: La Vía Pecuaria denominada «Cordel de Morón», en su tramo 1.º, desde el mojón trifinio que señala las jurisdicciones de Alcalá de Guadaíra, Carmona y Arahal, hasta el cruce con el antiguo ferrocarril de Arahal-Utrera, constituye una parcela rústica en el término de Arahal, de forma más o menos rectangular y con una orientación de Norte a Sureste, con una longitud de 6.497,30 metros y una anchura legal de 37,50 metros.

Son sus linderos:

- En su margen derecha: Linda con las parcelas catastrales (004/17/33), (011/26/1), AYUNTAMIENTO DE EL ARAHAL (011/26/9003), (011/26/2), AYUNTAMIENTO DE EL ARAHAL (011/26/9002), (011/26/5), JUNTA DE ANDALUCIA (011/25/9003), (011/25/1), (011/25/20), ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (011/25/9004), (011/25/8), (011/25/15), DIRECCION PROV. DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA DE SEVILLA Y DIRECCION GERENCIA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (011/25/9002), (011/25/9), CA ANDALUCIA C CULTURA Y JUNTA DE ANDALUCIA (011/24/9001), CA ANDALUCIA C CULTURA Y JUNTA DE ANDALUCIA (011/24/9002), (011/24/1), (011/24/41), DIRECCION PROV. DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA DE SEVILLA Y DIRECCION GERENCIA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (011/24/9003), MORENO ARIAS DE REINA CB (011/39/10), (011/39/9), (011/39/8), (011/39/10), AYUNTAMIENTO DE EL ARAHAL (011/39/9002), (011/39/7).

- En su margen izquierda: Linda con las parcelas catastrales DESCONOCIDO (004/17/9001), (024/116/47), (011/27/1), CA ANDALUCIA C CULTURA Y JUNTA DE ANDALUCIA (011/26/9001), AYUNTAMIENTO DE EL ARAHAL (011/27/9002), (011/27/2), AYUNTAMIENTO DE EL ARAHAL (011/27/9007), (011/27/8), JUNTA DE ANDALUCIA (011/27/9003), CA ANDALUCIA C CULTURA Y JUNTA DE ANDALUCIA (011/25/9007), (011/41/145), (011/41/138), (011/41/126), ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, DIRECCION PROV. DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA DE SEVILLA Y DIRECCION GERENCIA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (011/41/9004), CA ANDALUCIA C CULTURA Y JUNTA DE ANDALUCIA (011/25/9001), (011/41/180), (011/41/124), AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (011/41/9014), (011/41/121), (011/41/120), (011/41/146), (011/41/108), (011/41/107), (011/41/106), (011/41/105), (011/41/103), CA ANDALUCIA C CULTURA Y JUNTA DE ANDALUCIA (011/40/9002), (011/40/101), (011/40/100), (011/40/99), AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (011/40/9003), CA ANDALUCIA C CULTURA Y JUNTA DE ANDALUCIA (011/40/9008), (011/40/98), (011/40/97), AYUNTAMIENTO DE EL ARAHAL (011/40/9009), (011/40/87), AYUNTAMIENTO DE EL ARAHAL (011/40/9004), (011/40/88).

- En su inicio (norte): Linda con las parcelas catastrales (4/17/33), CAÑADA REAL DE MORÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, DESCONOCIDO (4/17/9001), VEREDA DEL TÉRMINO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA, (24/116/47) Y CORDEL DE RÍO TINTO EN CARMONA.

- En su final: Linda con las parcelas catastrales AYUNTAMIENTO DE EL ARAHAL (39/9002), TRAMO SIGUIENTE DEL CORDEL DE MORÓN EN ARAHAL, CA ANDALUCIA C CULTURA Y JUNTA DE ANDALUCIA (39/9001) Y AYUNTAMIENTO DE EL ARAHAL (40/9004).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 10 de mayo de 2012.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

ANEXO ÚNICO

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE MORÓN», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARAHAL, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA VÍA PECUARIA EN EL HUSO 30					
V. P. NÚM. 04: CORDEL DE MORÓN TRAMO 1.º					
PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	264.995,67	4.125.757,22	1I	265.009,62	4.125.813,46
2D	265.040,72	4.125.666,47	2I	265.073,69	4.125.684,40
3D	265.083,28	4.125.594,79	3I	265.116,67	4.125.612,00
4D	265.128,78	4.125.491,68	4I	265.162,12	4.125.509,01
5D	265.154,51	4.125.449,04	5I	265.188,43	4.125.465,40
6D	265.173,46	4.125.398,04	6I	265.208,33	4.125.411,87
7D	265.219,79	4.125.288,24	7I	265.253,69	4.125.304,37
8D	265.257,10	4.125.218,18	8I	265.290,75	4.125.234,78
9D	265.280,32	4.125.167,19	9I	265.315,01	4.125.181,50
10D	265.288,58	4.125.144,94	10I	265.323,27	4.125.159,24
11D	265.308,08	4.125.102,10	11I	265.341,68	4.125.118,79
12D	265.340,91	4.125.041,26	12I	265.371,22	4.125.064,06
13D	265.369,75	4.125.012,97	13I	265.396,11	4.125.039,64
14D	265.469,08	4.124.913,99	14I	265.496,60	4.124.939,51
15D	265.482,71	4.124.898,09	15I	265.512,61	4.124.920,82
16D	265.496,74	4.124.877,20	16I	265.528,90	4.124.896,57
17D	265.509,34	4.124.853,72	17I	265.543,43	4.124.869,50
18D	265.514,31	4.124.841,07	18I	265.549,22	4.124.854,75
19D	265.533,01	4.124.793,21	19I	265.567,62	4.124.807,66
20D	265.559,70	4.124.733,19	20I	265.593,66	4.124.749,14
21D	265.612,47	4.124.626,53	21I	265.645,40	4.124.644,52
22D	265.641,28	4.124.578,53	22I	265.671,88	4.124.600,41
23D	265.669,36	4.124.545,22	23I	265.696,47	4.124.571,25
24D	265.689,85	4.124.526,48	24I	265.716,32	4.124.553,08
25D	265.730,69	4.124.482,29	25I1	265.758,23	4.124.507,74
			25I2	265.763,45	4.124.500,53
			25I3	265.766,83	4.124.492,30
26D1	265.735,66	4.124.464,35	26I	265.771,80	4.124.474,36
26D2	265.738,31	4.124.457,49			
26D3	265.742,24	4.124.451,28			
27D	265.809,81	4.124.364,75	27I	265.837,46	4.124.390,27

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
28D	265.823,94	4.124.351,77	28I	265.850,96	4.124.377,86
29D	265.861,96	4.124.307,35	29I	265.886,23	4.124.336,66
30D	265.887,22	4.124.292,88	30I1	265.905,87	4.124.325,41
			30I2	265.911,74	4.124.321,25
			30I3	265.916,71	4.124.316,04
31D	265.962,17	4.124.197,44	31I	265.990,77	4.124.221,74
32D	266.067,11	4.124.083,19	32I	266.092,97	4.124.110,47
33D	266.165,86	4.124.001,68	33I	266.192,48	4.124.028,33
34D	266.232,51	4.123.921,08	34I	266.261,11	4.123.945,33
35D	266.381,14	4.123.750,22	35I	266.409,28	4.123.775,02
36D	266.544,52	4.123.567,23	36I	266.572,54	4.123.592,16
37D	266.643,15	4.123.456,01	37I	266.670,25	4.123.481,97
38D	266.743,72	4.123.358,82	38I	266.768,09	4.123.387,41
39D	266.822,22	4.123.299,96	39I	266.842,44	4.123.331,67
40D1	266.966,83	4.123.222,52	40I	266.984,53	4.123.255,57
40D2	266.974,90	4.123.219,33			
40D3	266.983,50	4.123.218,09			
41D	267.038,44	4.123.216,57	41I1	267.039,48	4.123.254,06
			41I2	267.048,81	4.123.252,61
			41I3	267.057,48	4.123.248,88
42D	267.072,55	4.123.196,47	42I	267.095,83	4.123.226,28
43D	267.144,59	4.123.123,29	43I	267.174,99	4.123.145,86
44D1	267.193,82	4.123.033,07	44I	267.226,73	4.123.051,03
44D2	267.198,71	4.123.026,11			
44D3	267.205,05	4.123.020,44			
45D	267.274,95	4.122.970,91	45I	267.298,03	4.123.000,52
46D	267.411,44	4.122.854,14	46I	267.434,36	4.122.883,87
47D	267.491,34	4.122.798,76	47I	267.511,96	4.122.830,09
48D	267.636,88	4.122.707,90	48I	267.656,10	4.122.740,11
49D	267.887,25	4.122.565,14	49I	267.908,71	4.122.596,08
50D	268.017,73	4.122.456,43	50I	268.042,10	4.122.484,93
51D	268.138,66	4.122.350,30	51I	268.164,69	4.122.377,35
52D	268.153,59	4.122.334,54	52I	268.182,68	4.122.358,36
53D	268.161,30	4.122.323,60	53I	268.193,11	4.122.343,57
54D	268.199,27	4.122.255,22	54I	268.231,05	4.122.275,23
55D	268.354,51	4.122.036,16	55I	268.384,81	4.122.058,26
56D	268.372,62	4.122.012,02	56I	268.402,62	4.122.034,53
57D	268.388,10	4.121.991,41	57I	268.418,09	4.122.013,92
58D	268.413,10	4.121.958,10	58I	268.443,09	4.121.980,61
59D	268.419,04	4.121.950,18	59I	268.449,04	4.121.972,69
60D	268.425,90	4.121.941,05	60I	268.455,19	4.121.964,49
61D	268.435,81	4.121.929,42	61I	268.464,35	4.121.953,74
62D	268.443,75	4.121.920,09	62I	268.470,97	4.121.945,97

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
63D	268.508,40	4.121.859,16	63I	268.532,44	4.121.888,03
64D	268.605,20	4.121.788,15	64I	268.627,46	4.121.818,33
65D	268.731,36	4.121.694,56	65I	268.754,19	4.121.724,32
66D	268.862,45	4.121.590,61	66I	268.886,97	4.121.619,03
67D	268.929,45	4.121.527,80	67I	268.955,70	4.121.554,59
68D	268.963,99	4.121.492,43	68I	268.991,73	4.121.517,71
69D	269.023,16	4.121.422,84	69I	269.050,72	4.121.448,32
70D	269.077,69	4.121.368,59	70I	269.102,68	4.121.396,63
71D	269.114,23	4.121.339,46	71I	269.138,78	4.121.367,84
72D	269.261,68	4.121.201,14	72I	269.285,91	4.121.229,83
73D	269.349,24	4.121.134,64	73I	269.369,53	4.121.166,33
1C	265.003,24	4.125.781,49			